



**C. ADALID PIÑÓN SOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SUPER SERVICIO SANTIAGUITO, S.A. DE C.V.**

Asunto: Autorización del Sistema de Administración.

Número de Trámite: ASEA-01-005-01570-2023

Número de CURR: ASEA-SUS18170K

Número de Autorización: ASEA-SUS18170K-SA-00278-2023-EXP-00876-2023

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su solicitud de fecha **20 de agosto de 2019**, presentada ante la Oficialía de Partes Electrónica, en adelante **OPE**, de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual el Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIO SANTIAGUITO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicita la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar para la instalación identificada con Permiso CRE **PL/10972/EXP/ES/2015** ubicada en **AV. MORELOS NORTE No. 250, DR. MIGUEL SILVA, MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, C. P. 58120**, de acuerdo con lo previsto en las *“DISPOSICIONES Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos”* publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, mismas que fueron modificadas mediante el ACUERDO publicado el 02 de agosto de 2018, en adelante los **LINEAMIENTOS**.

RESULTANDO

1. Que el **10 de diciembre de 2015**, la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**) otorgó al **REGULADO** el **PERMISO PL/10972/EXP/ES/2015** para actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos.
2. Que el día **18 de julio de 2023**, la **AGENCIA** otorgó al **REGULADO** el Registro de Conformación del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para la actividad de Expendio al público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o de Petrolíferos con número de Registro **ASEA-SUS18170K-SA-00278-2023**.
3. Que mediante la solicitud número **ASEA-01-005-01570-2023** ingresada ante la **AGENCIA** el **20 de agosto de 2019**, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a Implementar para la instalación identificada con Permiso CRE **PL/10972/EXP/ES/2015 (PROYECTO)**.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** es competente para conocer y resolver la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar del Regulado que realice actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Gas





Licuada de Petróleo y/o Petrolíferos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el *"ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.

- II. Que el **REGULADO** tiene como actividad el Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos, conforme lo señala el permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía:

PL/10972/EXP/ES/2015

- III. Que el **REGULADO** presentó el Dictamen Aprobatorio emitido por un Tercero Autorizado: **ICM-EPP-MICH-2019-017**, el cual contiene el resultado de la evaluación técnica del Programa de Implementación aplicado al **PROYECTO** con número de Permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía **PL/10972/EXP/ES/2015**.

- IV. En este sentido, el Sistema de Administración del **REGULADO** a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la **Autorización del Sistema de Administración a implementar** en el **PROYECTO** deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. El **REGULADO** deberá ejecutar su Programa de Implementación en un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente **RESOLUCIÓN** para la **INSTALACIÓN** con número de permiso **CRE PL/10972/EXP/ES/2015**.

SEGUNDO. El **REGULADO** deberá cumplir de manera permanente, durante todas las etapas de desarrollo que conforman el **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y/o abandono, con las acciones definidas en el **ANEXO IV** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 35 de los mismos.

TERCERO. Contando a partir de la fecha de notificación de la presente **RESOLUCIÓN**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, el cual se ingresará a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA** mediante un escrito libre y anexando la correspondiente documentación de respaldo en medios magnéticos o electrónicos.

Para el elemento de OBJETIVOS, METAS E INDICADORES, se recomienda contemplar lo indicado en la *Guía que establece las bases y los criterios para la adopción y el establecimiento de indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente del sector hidrocarburos*, disponible en la página de la **AGENCIA**.

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el Elemento II de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar como parte del primer informe semestral de cumplimiento del programa de implementación: 1) el listado de Peligros y Aspectos Ambientales; 2) el resultado del análisis de riesgo y el resultado de la evaluación de aspectos ambientales; y 3) el listado de los riesgos y los aspectos ambientales significativos a controlar.





QUINTO. El **REGULADO** deberá actualizar su mecanismo de respuesta para cada situación potencial de emergencia identificada, Elemento XIII de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con lo establecido en las "*DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades de Sector hidrocarburos*", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019.

Como parte de su primer informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación, el **REGULADO** deberá presentar el Formato FF-ASEA-037 "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", anexando una copia en medios magnéticos o electrónicos del mismo.

SEXTO. Una vez concluido el periodo de implementación del Sistema de Administración y para dar seguimiento a la operación de este, de conformidad con el artículo 37 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, en el primer trimestre del año, un informe anual de resultados del año inmediato anterior para el seguimiento al Desempeño del Sistema de Administración, de acuerdo con lo solicitado en el **ANEXO V** de los **LINEAMIENTOS**, anexando la correspondiente documentación de respaldo en medios magnéticos o electrónicos.

SÉPTIMO. El **REGULADO** deberá realizar, por lo menos una vez cada dos años, contados a partir de la fecha del presente oficio, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las "*DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos*", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017, ello de conformidad con el artículo 38 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deberán estar firmados por el responsable técnico del **REGULADO**.

OCTAVO. El **REGULADO** deberá entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 40 de los **LINEAMIENTOS**, anexando la correspondiente documentación de respaldo en medios magnéticos o electrónicos.

NOVENO. Los documentos e información que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán presentarse en idioma español, de conformidad con el artículo 7 de los **LINEAMIENTOS**.

CONDICIONANTES ESPECÍFICAS

1. Complementar el Anexo II para que incluya Todos los numerales indicados en las secciones: "Resultados a ser incluidos en el Programa de Implementación", de cada uno de los 18 elementos; así como, la Razón Social del **REGULADO**. Lo anterior de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, Artículo 8, fracciones II y III.
2. Proporcionar el Acta y Lista de Verificación del Dictamen de resultado de la evaluación técnica del Programa de Implementación No. ICM-EPP-MICH-2019-017, elaboradas por el Tercero Autorizado; conforme con los **LINEAMIENTOS**, Artículo 8, fracción III.
3. Complementar el Programa de Implementación para que incluya lo siguiente:
 - La Razón Social del **REGULADO** y el núm. de permiso CRE de la instalación para la cual solicitó el trámite de autorización, de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, Artículo 8, fracción III.





- El numeral 3 del Anexo II, sección: "Resultados a ser incluidos en el Programa de Implementación", del elemento II; conforme a lo señalado en los **LINEAMIENTOS**, Anexo II, elemento II.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 8 y 12 primer párrafo de los **LINEAMIENTOS**; 4º fracción XXVII, 18 fracciones III y XX, 37 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el Acuerdo Primero del *Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica*, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR con el número **ASEA-SUS18170K-SA-00278-2023-EXP-00876-2023** el Sistema de Administración a Implementar en la instalación con número de Permiso de la Comisión Reguladora de Energía **PL/10972/EXP/ES/2015** ubicada en **AV. MORELOS NORTE No. 250, DR. MIGUEL SILVA, MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, C. P. 58120**.

SEGUNDO. Una vez concluido el Programa de Implementación el **REGULADO** deberá dar Aviso a la **AGENCIA** sobre la conclusión del mismo.

TERCERO. En caso de que el **REGULADO** decida cambiar de Sistema de Administración durante la ejecución de las actividades propias del **PROYECTO**, en cualquiera de sus etapas de desarrollo, deberá solicitar el Registro de la Conformación del nuevo Sistema de Administración a su cargo y su respectiva Autorización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de los **LINEAMIENTOS**.

CUARTO. El **REGULADO** deberá presentar el avance de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes Específicas** establecidas en su Registro de Conformación número **ASEA-SUS18170K-SA-00278-2023** y la presente **AUTORIZACIÓN** dentro del primer informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación.

QUINTO. El **REGULADO** deberá presentar ante la **AGENCIA** junto con el segundo informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación, la evidencia documental del cumplimiento total de los **Términos y Condicionantes Específicas** establecidas en su Registro de Conformación número **ASEA-SUS18170K-SA-00278-2023** y la presente **AUTORIZACIÓN**.

SEXTO. En caso de que el **REGULADO** no presente la información requerida, se dará vista a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia de esta **AGENCIA**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime al **REGULADO**, de observar lo previsto en otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. La presente **AUTORIZACIÓN** se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso





de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO. Contra la presente **AUTORIZACIÓN** procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Archívese en el expediente con Número de **AUTORIZACIÓN ASEA-SUS18170K-SA-00278-2023-EXP-00876-2023.**

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase por reconocida la personalidad con la que se ostenta el **C. ADALID PIÑÓN SOSA** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** del **REGULADO**.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese la presente resolución al **C. ADALID PIÑÓN SOSA** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** del **REGULADO**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y/o a través de la **OPE** conforme lo establecido en el Artículo 15 de las **REGLAS Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

No. de Trámite Registro de la Conformación:

ASEA-01-005-04033-2019

No. de Trámite Autorización del Sistema de Administración:

ASEA-01-005-01570-2023

Permiso CRE:

PL/10972/EXP/ES/2015

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia de la Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXVII, 18, fracción XX, 37, fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/UGI/0763/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, basado en dicha fundamentación, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Digitally signed by ERENDIRA HANAKO CHAVEZ HIKIYA
Date: 2023.11.10 12:25:03 +00:00
Firma electrónica número: C4F7939D_2023
Lugar: Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

Código QR: Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente. Amparada por un certificado vigente a la fecha de su firma; que es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y en el artículo 12° de su reglamento.

La versión electrónica del presente documento, su seguridad y autoría, se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente por medio de la siguiente liga, en donde será necesario que capture el código verificador. De igual manera, se podrá comprobar por medio del código QR, para el cual, se recomienda descargar la aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Hipervínculo y Código Verificador del QR, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



6. ANEXOS

8.1 PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

A continuación, se muestra el programa de implementación que establece las actividades y los tiempos necesarios para que la organización implemente en su totalidad cada uno de los elementos que componen el Sistema de Administración en las etapas del proyecto.

ACTIVIDAD A DESARROLLAR	RESPONSABLE	PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN NOVIEMBRE 2019 - OCTUBRE 2020											
		NOV 19	DIC 19	ENE 20	FEB 20	MAR 20	ABR 20	MAY 20	JUN 20	JUL 20	AGO 20	SEP 20	OCT 20
1.- POLÍTICA													
Difusión de la política del SASISOPA a Proveedores, contratistas, subcontratistas y partes interesadas externas (cuando exista visita de un proveedor)	Responsable Técnico												
Difusión de la política del SASISOPA con las partes interesadas internas de la organización	Responsable Técnico												
2.- IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ASPECTOS AMBIENTALES, ANÁLISIS DE RIESGO Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES													



MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN ASEA



CÓDIGO: D-SGC-07

VERSIÓN: 03

FECHA: 07/08/2019

PÁGINA: 49 de 58

<p>Identificación de peligros (de operación e impacto ambiental)</p> <p>Listado de peligros y aspectos ambientales.</p>	<p>Responsable Técnico</p>												
<p>Evaluación de los peligros y determinación del nivel de riesgo según HAZID y SQRAM.</p> <p>El resultado del Análisis de Riesgo y resultado de la evaluación de Aspectos Ambientales</p>	<p>Responsable Técnico</p>												
<p>Comunicación de los peligros a las partes interesadas (internas y externas)</p>	<p>Responsable Técnico</p>												
<p>3.-REQUISITOS LEGALES</p>													
<p>Listado de los requisitos legales vigentes y otros requisitos aplicables a los procesos y a las actividades de los Regulados, incluyendo permisos, autorizaciones, licencias y otros trámites</p>	<p>Responsable Técnico</p>												



MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN ASEA



CÓDIGO:	D-SGC-07
VERSIÓN:	03
FECHA:	07/08/2019
PÁGINA:	51 de 58

<p>Programas anuales para el desarrollo de la competencia que incluyan al menos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Capacitación inicial para el personal de nuevo ingreso.b. Capacitación para operar o mantener equipos nuevos.c. Capacitación de actualización para el personal al menos cada 3 años de acuerdo a la actualización o cambios en las instrucciones de trabajo, la tecnología, los Procedimientos y la normatividad. El programa de capacitación deberá contemplar a los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores.	Responsable Técnico / Gerente de Recursos Humanos											
<p>Registros de competencia (inducción, capacitación, entrenamientos y reentrenamientos), del personal propio, así como el de los contratistas,</p>	Gerente de Recursos Humanos											



MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN ASEA



CÓDIGO:	D-SGC-07
VERSIÓN:	03
FECHA:	07/08/2019
PÁGINA:	53 de 58

10.-CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS												
La descripción de todos los criterios y controles de operación para aplicar en las diferentes Etapas de Desarrollo del Proyecto	Responsable Técnico											
<p>Actividades de la etapa de preparación y construcción, considerando, entre otras, las siguientes:</p> <p>a. Trabajo de excavación, terracerías, montaje, colados, trabajos en altura, en espacios confinados, trabajos de soldadura y eléctricos.</p> <p>b. Uso de maquinaria, equipo, manejo de combustibles y sustancias químicas.</p> <p>c. Protección de flora y fauna, protección del suelo y cuerpos de agua, descarga de agua residual, emisión de ruido, emisión de gases a la atmósfera y manejo de residuos.</p>	<p>Responsable Técnico / Mantenimiento / responsable de obra</p>	<p>La estación de servicio se construyó previo a la entrada en vigor de la NOM-005-ASEA-2016, por lo cual no aplica la etapa de diseño y construcción, sin embargo cualquier trabajo de mantenimiento debe ser conforme a los requisitos presentes en el Sistema de Administración.</p>										



**MANUAL DEL SISTEMA DE
ADMINISTRACIÓN ASEA**



CÓDIGO:	D-SGC-07
VERSIÓN:	03
FECHA:	07/08/2019
PÁGINA:	54 de 58

Actividades de la etapa de operación y mantenimiento considerando, entre otras, las siguientes:

a. Pruebas y puesta en marcha de instalaciones y equipos.

b. Uso de maquinaria, equipo, manejo de combustibles y sustancias químicas;

c. Protección de suelo y cuerpos de agua, descarga de agua residual, emisión de ruido, emisión de gases a la atmósfera y manejo de residuos;

g. Administración de cambios de tecnología;

h. Administración de cambios de personal.

Responsable
Técnico /
Mantenimiento





MANUAL DEL SISTEMA DE
ADMINISTRACIÓN ASEA



CÓDIGO:	D-SGC-07
VERSIÓN:	03
FECHA:	07/08/2019
PÁGINA:	55 de 58

Actividades de la etapa de
desmantelamiento y
abandono considerando,
entre otras, las siguientes:

- a. Uso de maquinaria,
equipo, manejo de
combustibles y sustancias
químicas;
- b. Protección de suelo y
cuerpos de agua, descarga
de agua residual, emisión
de ruido, emisión de gases
a la atmósfera y manejo de
residuos;
- c. Desmantelamiento de
recipientes sujetos a
presión, tanques de
almacenamiento, tuberías y
accesorios.
- d. Restauración de áreas
contaminadas y manejo de
pasivos ambientales, en su
caso

Responsable
Técnico /
Mantenimiento
/ encargado de
obra

No se tiene contemplado a corto o mediano plazo el llevar a cabo el desmantelamiento o abandono de las instalaciones

**11.-INTEGRIDAD
MECÁNICA Y
ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD**



MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN ASEA



CÓDIGO:	D-SGC-07
VERSIÓN:	03
FECHA:	07/08/2019
PÁGINA:	56 de 58

Programas de mantenimiento predictivo, preventivo, calibración, certificación, verificación, inspecciones y pruebas de equipos críticos.	Mantenimiento												
12.-SEGURIDAD DE CONTRATISTAS													
Carta Responsiva firmada por el Representante Legal del Regulado, en donde este asume la responsabilidad por la administración del riesgo y de los impactos al ambiente que se deriven de las actividades de contratistas, prestadores de servicio y proveedores.	Representante legal												
Los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente a los que deben sujetarse los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicio y proveedores.	Responsable Técnico												
13.-PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIA													

